

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024

**Radicado No. 2014-00029-00**

De la revisión pormenorizada del expediente, se evidencia que pese a los múltiples intentos del despacho para que se rindiera el respectivo dictamen, las partes no presentaron colaboración alguna para su práctica, por lo tanto, se tendrá como desistida dicha probanza y se declara clausurado el debate probatorio para seguir con el curso normal del proceso.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 625 del CGP, se hace tránsito a la nueva legislación y se continuará con el trámite bajo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.<sup>1</sup>

Consecuente con lo anterior, se señala la hora de las 11:00 am del día 20 de junio de 2024 para la audiencia del artículo del 373 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Para los procesos ordinarios y abreviados: a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación. b) Si ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación. c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.